

Servicio de Instalaciones Deportivas
Ref.: MB/AN

INFORME

ASUNTO: Informe técnico sobre las alegaciones planteadas tras la aprobación provisional del Plan Provincial de Instalaciones Deportivas 2019.

UNIDAD EMISORA: Servicio de Instalaciones Deportivas

ANTECEDENTES:

La Diputación Provincial acuerda la aprobación de la Convocatoria del Plan de Instalaciones Deportivas 2019 (en adelante PIDE) el 30 de julio de 2019 y es publicada en el BOP núm. 166 del 2 de septiembre de 2019.

Tras la revisión de las solicitudes presentadas, se abre período de subsanación de documentación del Plan de Instalaciones Deportivas, que se publicó en el BOP nº 7, del 14 de enero de 2020.

Posteriormente la Comisión de Valoración estudió y valoró todas las solicitudes, a lo largo de varias jornadas de trabajo.

Se procedió al acuerdo de la aprobación provisional del PIDE 2019 en el Pleno del 30 de abril de 2020, publicado en el BOP nº 85 del 1 de junio de 2020.

Iniciándose el trámite de consulta o audiencia, para presentar las alegaciones que considerasen convenientes a lo largo de 10 días hábiles, que finalizó el 15 de junio de 2020.

Durante el mismo período, los municipios beneficiarios en la aprobación inicial, tendrán que presentar su compromiso firme de cofinanciación.

Concluido el plazo, han sido presentadas las siguientes alegaciones o ajustes por los municipios:

1. Ayuntamiento de Caniles. Número de expediente 2019/PES_01/012927
2. Ayuntamiento de Huéscar. Número de expediente 2019/PES_01/012803
3. Ayuntamiento de Orce. Número de expediente 2019/PES_01/012934
4. Ayuntamiento de Órgiva. Número de expediente 2019/PES_01/012843
5. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique. Número de expediente 2019/PES_01/011918
6. Ayuntamiento de Víznar. Número de expediente 2019/PES_01/012829.

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	1/14



Con carácter previo a la propuesta de aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas 2019, procede valorar las mismas.

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

1. Ayuntamiento de Caniles. Número de expediente 2019/PES_01/012927

Presenta la siguiente alegación:

DICE

Primero: En el citado anuncio el municipio de Caniles se encuentra entre los municipios excluidos por tener inversiones de Pides anteriores que se encuentran sin ejecutar.

Segundo: Si bien en esa situación se encuentra la actuación incluida en la convocatoria 2018, la redacción del proyecto de esa actuación corresponde a la Diputación de Granada. Luego el requisito de tener ejecutados los PIDE anteriores, como condición para excluir a este Ayuntamiento del Plan PIDE 2019, debería aplicarse exclusivamente a aquellos municipios cuya redacción hubieran solicitado o asumido. No podemos ejecutar un proyecto si no hemos recibido la redacción del mismo.

Tercero: Aun así, en el caso de que este Ayuntamiento hubiera podido asumir su redacción, el plazo concedido para la presentación del mismo era de tres meses, considerando inviable la ejecución en el mismo período de tiempo para cumplir con el requisito exigido por Diputación; pues es este período de tiempo comprendido entre el 21 de Mayo de 2019 (fecha en que se publicó la aprobación en el BOP referente al PIDE 2018) y Septiembre de 2019 (fecha de convocatoria PIDE 2019 y de apertura del plazo para la presentación de solicitudes).

Por consiguiente, este Ayuntamiento considera que el requisito exigido, motivo de exclusión, es en sí mismo excluyente, por lo que instamos a la reconsideración y admisión de este municipio en el citado plan.

Valoración de la misma:

Según los requisitos establecidos en las bases en su apartado 3.1.5, hay que “Tener los PIDE anteriores ejecutados a fecha de la presentación de la solicitud, considerando como tales los que cuenten con Acta de Recepción en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta Convocatoria”.

De la literalidad de la redacción de este requisito de la Convocatoria no se entra a valorar en ningún momento que la administración responsable del retraso en la ejecución del PIDE anterior sea la propia Diputación o el Ayuntamiento beneficiario. Simplemente se ha establecido con objeto de favorecer la concesión de subvenciones en la Convocatoria actual de aquellos Ayuntamientos que no la han obtenido en convocatorias recientes.

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	2/14



Por este motivo, se procede a informar de la no admisión de la alegación.

2. Ayuntamiento de Huéscar. Número de expediente 2019/PES_01/012803

Presenta la siguiente alegación:

ALLEGACIONES.

PRIMERO: La solicitud de ayuda está dirigida a la reparación de un espacio complementario, como es el Vestuario del Polideportivo Municipal, zona imprescindible para la correcta práctica de deporte en esta instalación deportiva que abarca numerosas pistas polideportivas (tenis, fútbol, baloncesto, voleibol, pádel, etc). Sus malas condiciones hacen que no se pueda usar y, por lo tanto, practicar el deporte en las condiciones idóneas para la seguridad y salubridad de los ciudadanos.

SEGUNDO: Dichos vestuarios poseen una cubierta de fibrocemento con amianto, por lo que se solicitó su retirada y sustitución por otro material no perjudicial para la salud, y por ello la urgencia de incluir esta instalación en las ayudas PIDE 2019.

TERCERO: El PLID contiene algunos errores en cuanto a la conservación de las instalaciones deportivas, con lo cual, la puntuación en este punto no se ajusta a la realidad.

CUARTO: Teniendo los PIDE anteriores ejecutados a fecha de presentación de la solicitud y no habiendo podido obtener ayuda en el PIDE 2018, por no tener el PIDE 2017 ejecutado, con la resolución de este año serían 2 años consecutivos sin subvención, situación altamente desfavorable para el municipio de Huéscar.

Por lo cual,

SOLICITA

Revisión del expediente del Ayuntamiento de Huéscar y consideración de la situación expuesta anteriormente, para la rehabilitación de dichos vestuarios y la práctica de deporte en unas condiciones óptimas de salubridad y seguridad.

Valoración de la misma:

Hace referencia al PLID en el apartado TERCERO, se interpreta que hay un error y que se refiere al Inventario Provincial de Instalaciones Deportivas, de donde se han tomado los datos para calcular las puntuaciones, tal y como se indican en las bases.

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	3/14



En el apartado 3 de las bases de la convocatoria. se indica que para ser beneficiario del PIDE 2019, las Entidades Locales tienen que cumplir con varios requisitos, entre ellos en el apartado 3.1.2 “Tener actualizado el Inventario Provincial de Instalaciones Deportivas existente en la Delegación de Deportes de la Diputación de Granada, antes de la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. La confirmación de la actualización se hará a través de la presentación del Anexo III”.

El Ayuntamiento de Huéscar presentó dicho anexo de confirmación de datos firmado por la Alcaldesa de la entidad local con fecha 27/09/20, por lo que los datos con los que se calcularon las puntuaciones fueron los existentes en el Inventario en ese momento.

Por este motivo, se procede a informar de la no admisión de la alegación.

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	4/14



ENTRADA
27/09/2019 13:56
2019035375
Delegación de Deportes

ANEXO III. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL INVENTARIO PROVINCIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Huescar , 27 de Septiembre de 2019

Yo Soledad Martínez Román con DNI 74621561Q
como Alcalde/sa del municipio Huescar , confirmo que tras la
revisión de los datos recogidos en la base de datos del Inventario Provincial de Instalaciones
Deportivas de nuestro municipio, que consta en la Delegación de Deportes de Diputación,
estaba actualizada antes de la finalización de la fecha de presentación de las solicitudes del Plan
Provincial de Instalaciones Deportivas en la convocatoria 2019.

Fdo. Alcalde/sa

74621561Q Firmado digitalmente por
SOLEDAD 74621561Q
MARTINEZ SOLEDAD
(R: MARTINEZ (R:
P1810000H) P1810000H)
P1810000H) Fecha: 2019.09.27
13:04:47 +02'00'

Avda. Barón Pierre de Coubertin, s/n. 18100-Armilla (Granada). Tel.: 958 24 74 38. Fax: 958 24 74 43. E-mail: registrodepor1@dipgra.es

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	5/14



3. Ayuntamiento de Orce. Número de expediente 2019/PES_01/012934

Presenta la siguiente alegación:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Que en este Ayuntamiento consta acta de recepción con fecha 23 de mayo del 2019, de la obra "Reforma de la pista polideportiva municipal 2016/PIDER-20", cuya modificación fue aprobada por la Excm. Diputación ya que el proyecto anterior que se pretendía ejecutar consistía en la "reforma de pista de pádel cubierta (2016/2 PIDER-20)", **cuya copia se adjunta.**

SEGUNDA.- Que con fecha 1 de abril del 2019, con número registro de salida nº 60, este Ayuntamiento emitió escrito de renuncia en tiempo y forma al 2016/2/PIDER-20, cuya petición consistía en una ampliación presupuestaria por importe de 10.700,00 € para poder ejecutar la obra citada "Reforma de la pista polideportiva municipal 2016/PIDER-20", que tiempo después se solicitó cambio de destino por la descrita en el punto anterior "reforma de pista de pádel cubierta (2016/2 PIDER-20)". **(Se adjunta copia y resguardo de registro de salida)**

TERCERA.- Que aun habiendo renunciado en tiempo y forma al 2016/2/PIDER-20, se entiende que dicha petición quedaba sin efecto, puesto que traía causa de una obra anterior, y que la propia Diputación ya había aprobado el mencionado cambio de destino.

CUARTA.- Se entiende que debido al motivo citado en la alegación tercera, la Excm. Diputación Provincial debió comunicarlo a esta Entidad y retirar de oficio la ayuda concedida en ese momento. Ya que según el "Reglamento que regula el plan provincial de cooperación de obras y servicios de competencia municipal", no permitía el cambio de destino de la solicitud inicial y además consistía en la ampliación de fondos de una obra que ya no se iba a ejecutar.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITO:**

Que sirva admitir el presente escrito de alegaciones y tenga a bien revisar la aprobación provisional del plan provincial de instalaciones deportivas (PIDE) 2019 (expte. Moad 2020 PES_01/005848), y si así lo estima conveniente incluya al municipio de Orce en el mismo.

Valoración de la misma:

En relación con las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento, teniendo entrada el día 8 de junio de 2020, podemos indicar lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	6/14



Efectivamente obra en poder del Servicio de Instalaciones Deportivas el acta de recepción de la obra 2016/PIDER/20, que originariamente se correspondía con “Reforma de la pista de pádel municipal” y que tras modificación de destino pasó a denominarse “Reforma de la pista polideportiva municipal”.

El Ayuntamiento de Orce figura como beneficiario de otra subvención correspondiente al Plan de Instalaciones Deportivas de 2017, la 2017/2/PIDE-37 “Reforma pista de pádel”.

Tal como alega la Entidad local, dicha subvención tiene el mismo concepto que la originariamente aprobada en el Plan de Instalaciones Deportivas de 2016, ya que se solicitó una ampliación del importe concedido para la terminación de la obra.

El Ayuntamiento de Orce presentó escrito de renuncia a la actuación correspondiente al Plan de Instalaciones Deportivas de 2017 con registro de entrada de 14 de noviembre de 2019 (con firma digital de su Alcalde de la misma fecha), una vez concluido el plazo de solicitudes, y por lo tanto constando a todos los efectos como obra abierta la correspondiente al Plan de Instalaciones Deportivas de 2017, por lo que resultó excluido.

Analizando la peculiaridad de la actuación que se mantiene abierta y dado que su ejecución material es imposible tras la modificación de destino de la actuación de 2016 de la que deriva, a pesar de que en la petición de modificación de esta se debió renunciar a la actuación 2017/2/PIDE-37, por esta Comisión se entiende que debe admitirse la alegación planteada, dejando sin efecto la exclusión del Ayuntamiento de Orce y pasando a valorar la documentación presentada.

4. Ayuntamiento de Órgiva. Número de expediente 2019/PES_01/012843

Presenta la siguiente alegación:

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegacion de Deportes y Administracion Electronica Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	7/14



Que este Ayuntamiento, ha sido excluida del plan provincial de inversiones en instalaciones deportivas 2019, siendo la causa de exclusión tener inversiones de pides anteriores sin ejecutar o no haber presentado el acta de recepción de las mismas.

Que esta parte suscribió compromiso de renuncia a los pides anteriores, quedando sujeta la mismas a la resolución del contrato que se encontraba pendiente de dictamen del consejo consultivo de Andalucía.

Que toda vez que el dictamen del consejo consultivo es favorable a la resolución contractual iniciada por este Ayuntamiento, ese compromiso de renuncia a la inversión de PIDE sin ejecutar se hace firme.

Que en virtud de lo expuesto este Ayuntamiento no tiene pendiente ninguna inversión pendiente de ejecutar puesto que se ha renunciado a ella, por lo que la causa de exclusión carece de fundamento jurídico.

Por todo ello, solicito a la Excm. Diputación de Granada, delegación de deportes, que tenga por presentado escrito de alegaciones a la exclusión del municipio de Órgiva del plan de inversiones de instalaciones deportivas, y toda vez que la renuncia al PIDE 2016, es firme y no concurre la causa de exclusión alegada, tenga a bien incluir a este Ayuntamiento, en los PIDES 2019.

Valoración de la misma:

Revisada la documentación en poder de la Diputación Provincial, se adjunta el decreto de renuncia de la obra nombrada correspondiente al PIDE 2016, con fecha del 28/01/20.

Según los requisitos establecidos en las bases en su apartado 3.1.5, hay que “Tener los PIDE anteriores ejecutados a fecha de la presentación de la solicitud, considerando como tales los que cuenten con Acta de Recepción en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta Convocatoria.”

Por este motivo, se procede a informar de la no admisión de la alegación.

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	8/14





AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (GRANADA)

C.I.F.: P18/15000C C/ González Robles, 20- Telf.: 958 785 212 - Fax: 958 785 523

Registro telemático de la Diputación Provincial de Granada
ENTRADA
28/01/2020 10:37

Presidencia del Sr. Primer Teniente de Alcalde
D. LEVI VICENTE ACOSTA GÓMEZ (D. 27)

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA
D. LEVI VICENTE ACOSTA GÓMEZ (D. 27)

DECRETO DEL SEGUNDO TENIENDE DE ALCALDE Y CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACION, INNOVACIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, ANEJOS Y DEPORTES, POR EL QUE SE DESISTE Y/O RENUNCIA A LA CONVOCATORIA PIDER 2016 "CUBIERTA MÓVIL PISCINA".

Vista la Convocatoria del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas 2019 de fecha 2 de agosto de 2019, de la Excm. Diputación de Granada, por la que se abre el plazo para el otorgamiento de subvenciones, para apoyar a las Entidades Locales de la provincia de Granada en la construcción, modernización y mejora de las instalaciones deportivas públicas.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local art. 21.3, y Decreto de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, sobre delegación de atribuciones nº 121, de 27 de junio de 2019.

RESUELVO:

PRIMERO.- Desistir y/o renunciar a la convocatoria PIDER 2016 "CUBIERTA MÓVIL PISCINA" de la Excm. Diputación de Granada, subvención correspondiente al Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas 2016 de la Excm. Diputación de Granada,

SEGUNDO.- Dar traslado de este Decreto a la Intervención, Tesorería municipal, y Excm. Diputación de Granada.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma electrónicamente el Sr. Segundo Teniente de Alcalde de Órgiva y Concejal Delegado de Administración, Innovación, Seguridad, Protección Civil, Anejos y Deportes, D. Levi Vicente Acosta Gómez (Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva sobre Delegación de Atribuciones, nº 2019-0121, de fecha 27/06/2019).-

Número: 2020-0078 Fecha: 27/01/2020

DECRETO



Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica. Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Código Seguro de Verificación	IV66U2BLGRV8KT67UGU4YLVA4	Fecha	28/01/2020 10:37:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	* DIPGRA ES		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV66U2BLGRV8KT67UGU4YLVA4	Página	1/1



Avda. Barón Pierre de Coubertin, s/n. 18100-Armilla (Granada). Tel.: 958 24 74 38. Fax: 958 24 74 43. E-mail: registrodepor1@dipgra.es

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	9/14



5. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique. Número de expediente 2019/PES_01/011918

Presenta la siguiente alegación

1.- En la aprobación provisional se incluye la actuación solicitada en la Línea 2, cuando se solicitó, mediante Resolución de la Alcaldía nº 20011727, de fecha 17/01/2020, la inclusión en la Línea 1 (Modernización, remodelación y mejora de instalaciones y otros espacios de uso deportivo y/o complementario). La Actuación solicitada consiste en la Modernización y mejora de estación de cubierta de la Pista de Pádel existente en el Polideportivo Municipal de este municipio, por lo que no cabe su inclusión en la Línea 2.

2.- Entre los criterios de valoración establecidos en el punto 5.3.1. de la Convocatoria, se recoge el criterio de "Tener el Plan Local de Instalaciones Deportivas (PLID) aprobado definitivamente o estar en proceso. En este segundo caso, se deberá aportar informe de la Comisión de Redacción indicando la situación del mismo".

Según la puntuación asignada a este Ayuntamiento no se ha considerado correctamente este criterio a efectos de valoración, habiéndose otorgado únicamente 0'5 puntos, lo cual es objeto de alegación, al estar en redacción el PLID, aportándose Informe de la Comisión de Redacción como Doc. nº 1.

2.- El criterio recogido en el punto 5.3.10. de la Convocatoria: "En las solicitudes para la línea 1 además se valora la antigüedad del espacio para el que se solicita la remodelación, que tiene que ser un espacio deportivo público convencional de la red básica y de accesibilidad general y escolar recogido en el Inventario Provincial de Instalaciones Deportivas, teniendo en cuenta el año de construcción o de la última remodelación".

En la puntuación asignada a este criterio (0 puntos), no se ha tenido en cuenta que la antigüedad de la Pista de Pádel que viene recogida en el Inventario Provincial de Instalaciones Deportivas es de 2012, por lo que correspondería una puntuación de 0,25 puntos. Se adjunta copia de la ficha del espacio deportivo Pista de Pádel como Doc. nº 2.

Valoración de la misma:

En relación al apartado 1 y 2 bis., la Comisión de Valoración ha venido manteniendo en sucesivas convocatorias el criterio de considerar todas las solicitudes destinadas a cubrir espacios deportivos o complementarios, a la línea de construcción, no solo debido al mayor importe de este tipo de actuación, sino a que se ha considerado que en realidad se trata de una nueva construcción, ya que se levanta la cubierta sin intervenir en la pista ya existente previamente.

Hemos revisado el expte. de redacción del PLIED de Puebla de Don Fadrique, está incluido en el programa 2525, en el momento de la valoración de la solicitud, se encontraba, en período de adaptación a la nueva normativa del PDIEDA aprobada en 2018, por lo que los estudios previos

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	10/14



existentes han tenido que volver a plantearse, estando actualizado el Inventario de Instalaciones Deportivas, y quedando pendientes el estudio urbanístico (incluido en el actual grupo de trabajo, como ya se ha notificado al Ayto.), estudio de gestión, estudio hábitos deportivos.

Por este motivo, se procede a informar de la no admisión de la alegación.

6. Ayuntamiento de Víznar. Número de expediente 2019/PES_01/012829.

Presenta la siguiente alegación

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Víznar, de acuerdo con las Bases de la convocatoria de subvenciones y dentro del plazo otorgado, presentó solicitud para la inclusión en el PIDE 2019 de una actuación para la construcción de una pista de pádel. Entre la documentación a presentar figuraba el anexo IX que, pese a estar conformado y firmado con fecha 27 de septiembre de 2019 -desconocemos los motivos-, no fue incorporado telemáticamente al expediente.

SEGUNDA.- Apreciado un **ÚNICO** defecto de falta de documentación por parte de la Comisión de Valoración creada a tal efecto por la Diputación en la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Víznar, consistente en: **"Falta el Anexo IX (compromiso de incorporación en el PLID) o el mismo no está firmado electrónicamente por la Alcaldía"**, mediante anuncio publicado en BOP de 14 de enero de 2020, se requiere DE FORMA EXPRESA a esta entidad local para la subsanación del mismo dentro del plazo de diez días otorgado al efecto, con la advertencia EXPRESA de *«tenerlo por desistido de su solicitud, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en caso de no atender el requerimiento efectuado durante el plazo otorgado»*.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Víznar, dentro del plazo de diez días otorgado para tal fin, no procedió a dar debido cumplimiento al requerimiento efectuado porque el funcionario responsable del expediente se encontraba de baja motivada por la enfermedad grave de su madre, que posteriormente debido en fallecimiento con fecha 2 de febrero de 2020, pasándole totalmente desapercibido el anuncio en cuestión y, por tanto, no siendo atendido dentro del plazo otorgado.

CUARTA.- El día 18 de febrero de 2020 -y por casualidad- se tiene conocimiento del anuncio de subsanación de defectos anteriormente indicado y, tras comprobar que efectivamente dicho documento (Anexo IX) no fue incorporado en su día a la solicitud pese a estar conformado y firmado con fecha 27-09-2019, en ese mismo día, el Ayuntamiento de Víznar procede a su

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	11/14



inmediata incorporación telemática al expediente de subvención (bajo registro telemático número 2020005480, de fecha 18/02/2020, 12:38 horas), llevando a cabo tal actuación, en todo caso, siempre antes de la fecha de celebración del pleno ordinario en el que se presta aprobación provisional por parte de la Diputación Provincial de Granada al PIDE 2019, que tuvo lugar el día 30 de abril de 2020.

QUINTA.- La reciente STS de 5/11/2019 (RC 6806/2018) confirma la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que declara el carácter antiformalista y *pro actione* en orden a la admisión de las solicitudes administrativas que ya había declarado en las SSTS nº 1862/2018, de 20 de diciembre (RC 369/2018) y nº 1.342/2018, de 19 de julio (RC 3662/2017).

El ATS de 22.02.2019 (RC 6806/2018) de admisión a trámite del recurso de casación se indicaba que:

"...la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en resolver si una solicitud que a juicio de la Administración no cumple con los requisitos que considera exigibles -en este caso, solicitud acordada por el Pleno del Ayuntamiento con anterioridad a la fecha de 1 de julio de 2015-, puede o no ser subsanada por el solicitante antes de que se dicte la resolución definitiva, aunque con posterioridad al plazo fijado por la Administración".

El Tribunal Supremo, entre otras cuestiones planteadas en el recurso, se mete a examinar la posibilidad de subsanar los posibles defectos en la solicitud.

Aquí el Supremo se remite a la jurisprudencia fijada por las SSTS nº 1862/2018, de 20 de diciembre (rec. 369/2018) y nº 1.342/2018, de 9 de julio (rec. 3662/2017) antes citadas, donde se examinó el alcance del art. 71.1 de la Ley 30/1992, actual art. 68.1 de la Ley 39/2015, donde se decía que:

"1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".

En estas sentencias habían dicho que:

"[...] con arreglo a los principios que inspiran la anterior jurisprudencia y el criterio antiformalista que preside el procedimiento administrativo, cabe entender que cuando el artículo 71 exige para la terminación del procedimiento que se dicte por la Administración la correspondiente resolución declarando el "desistimiento por caducidad", sí, ciertamente y con la salvedad que se indicó, antes de dictarse esta resolución el solicitante corrige el defecto y completa las exigencias del artículo 71, la ulterior resolución que declara desistido al interesado y el archivo del procedimiento no resulta ya procedente.

Aun cuando es cierto que la subsanación tiene lugar una vez transcurrido el plazo legal de diez días otorgado en el requerimiento, también lo es que una vez aportados los elementos necesarios para dar lugar a la iniciación del procedimiento administrativo ex artículo 70 LRJPAC, la resolución que declara el desistimiento por inactividad no resulta coherente con la conducta desplegada previamente por el interesado, que ya ha completado su solicitud en los términos exigidos en la Ley. Tampoco es proporcionada la consecuencia de la terminación y archivo del procedimiento cuando, de facto, y a iniciativa del solicitante, se ha producido la subsanación de los errores advertidos y puestos de manifiesto en el requerimiento, cuando no existan otros intereses concurrentes y debidamente justificados por la Administración.

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	12/14



los principios de proporcionalidad y "pro actione" aplicados en numerosos casos similares por parte de nuestra jurisprudencia, esta Alcaldía tiene a bien SOLICITAR DEL PLENO PROVINCIAL QUE, DE ACUERDO, ENTRE OTROS, CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y «PRO ACCIONE» ASÍ COMO LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO AL RESPECTO DE LA SUBSANACIÓN DE DEFECTOS FORMALES FUERA DEL PLAZO OTORGADO PERO ANTES DE DICTAR EL ACUERDO DE DESESTIMIENTO (entre otras indicadas, la **STS de 19 de julio de 2018 en recurso 1342/2018**):

PRIMERO: Tenga por subsanada la solicitud de subvención presentada con cargo al PIDE 2019 mediante la documentación aportada en fecha 18-02-2020 por el Ayuntamiento de Vínar (anexo IX de fecha 27-09-2019), no incluido por error en la documentación aportada telemáticamente en fecha 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: SE RECONSIDERE LA EXCLUSIÓN DE VÍZNAR DEL PIDE 2019 Y SE ADMITA DEBIDAMENTE SU SOLICITUD.

TERCERO: UNA VEZ SUBSANADA Y ADMITIDA LA SOLICITUD, SE PROCEDA A SU NECESARIA VALORACIÓN COMUNICANDO A ESTE AYUNTAMIENTO LOS EFECTOS QUE RESULTEN DE LA MISMA Y QUE SEAN OPORTUNOS.

Valoración de la misma:

En el acuerdo de aprobación provisional del PIDE 2019 aparece excluida la solicitud del Ayuntamiento de Vínar entendiéndose que no presentó el Anexo IX en el plazo otorgado para ello.

Recordemos que se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación, presentando la Entidad local el anexo IX fuera de este plazo, concretamente el día 18 de febrero de 2020, documento que se encuentra firmado con fecha 27/09/2019 (dentro del plazo de solicitud del PIDE 2019).

El Ayuntamiento alega, aportando recientes pronunciamientos judiciales (confirmando la actual línea jurisprudencia del TS), que, a pesar de haber presentado la documentación requerida fuera del plazo otorgado para ello, toda vez que no se notificó resolución expresa de desistimiento por parte de la Diputación de Granada, se debió tener por presentado el anexo IX.

Si bien es cierto que en un primer momento, ha habido líneas jurisprudenciales que en pos de primar la seguridad jurídica y la eficacia que debe imperar en la actuación administrativa (artículos 9.3 y 103 de la Constitución Española), han impuesto la necesidad de imponer y respetar un plazo, de modo que los procedimientos no queden indefinidamente abiertos, a la espera de que el solicitante aporte la documentación exigida para iniciar el procedimiento (STS 4595/2014), diferenciando los efectos y virtualidad práctica de los antiguos artículos 71.1 y 76.3 de la LRJPAC (el primero de inicio del procedimiento y el segundo sobre la ordenación del mismo), la opinión más extendida actualmente y que puede observarse tras el análisis de varios recursos casacionales, es que el

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegación de Deportes y Administración Electrónica Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	13/14



desistimiento debe interpretarse de manera restrictiva al ser una terminación anormal del procedimiento.

De esta forma, a diferencia de otras interpretaciones ope legis, donde la simple inacción del interesado supone automáticamente el desistimiento, limitándose la resolución a constatar el efecto, en el caso que nos ocupa y dada la nueva línea jurisprudencial, la desestimación no se produce por la expiración del plazo de tiempo otorgado para la subsanación, sino por el acto que lo declara, esto es, la resolución expresa de desistimiento (artículo 68 Ley 39/2015) que en nuestro caso no se ha llevado a cabo, pudiendo la Entidad local haber aportado la documentación requerida en cualquier momento anterior a la aprobación provisional del Plan de Instalaciones Deportivas 2019.

Por este motivo, se procede a informar de la admisión de la alegación, pasando a valorarse su solicitud.

Código Seguro de Verificación	IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Fecha	02/07/2020 09:17:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA AMERICA NAVEROS PEREZ (Técnico Medio Gestión Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA LUISA BORREGO GRANADOS (Técnico Superior de Deportes Delegacion de Deportes y Administracion Electronica Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV67SEIDAE5DLXN5QJ7VANXD4I	Página	14/14

